

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE
EL PROYECTO CORPUS CHRISTI**

Los Cancilleres de la República Argentina y de la República del Paraguay

TENIENDO PRESENTE: el compromiso de sus respectivos Gobiernos asumido mediante el Convenio suscrito el 16 de junio de 1971 entre la República Argentina y la República del Paraguay para el estudio del aprovechamiento de los recursos del río Paraná en el tramo limítrofe entre los dos países, desde la desembocadura del río Iguazú, hasta su confluencia con el río Paraguay.

CONSIDERANDO: además, lo manifestado en el punto 8 de la Declaración Conjunta de los Señores Presidentes de la República Argentina y de la República del Paraguay los días 27 y 28 de noviembre de 1995, en el que ratificaron la voluntad expresada en la Declaración Conjunta de San Pablo de 1995, en el sentido de construir el aprovechamiento hidroeléctrico de Corpus Christi mediante la participación privada otorgando una concesión por licitación internacional, y que la energía producida pueda ser comercializada libremente en el ámbito del MERCOSUR.

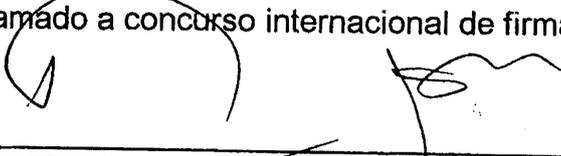
CONVENCIDOS: de la importancia que ambos Gobiernos confieren a la integración de sus respectivos sectores eléctricos y con el propósito de consolidar una integración que permita intensificar la interconexión de sus respectivos sistemas en el marco del "Memorándum de Entendimiento relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el MERCOSUR", aprobado por el Consejo del Mercado Común.

ACUERDAN:

1º.- Ratificar su decisión de promover el uso racional del recurso hídrico en el tramo contiguo del río Paraná para la producción de energía y el fomento de la navegación con la construcción, operación y mantenimiento del proyecto hidroeléctrico de Corpus Christi, mediante una concesión, que será otorgada a través de un concurso público internacional de oferentes.

2º.- Reafirmar la decisión de que la construcción de las obras del aprovechamiento, su operación y su mantenimiento sean compatibles con la preservación del medio ambiente y el desarrollo de la región, de forma tal que sus impactos ambientales sean controlables, comprometiéndose para ello, a concluir los estudios necesarios.

3º.- Realizar a través de la COMIP los estudios jurídicos, ambientales, técnicos operativos, comerciales y financieros, que permitan establecer detalladamente el régimen de concesión, la elaboración de los pliegos licitatorios, el contrato y el llamado a concurso internacional de firmas.



4°.- Ratificar la oportuna manifestación de los Gobiernos acerca de "su intención de estudiar la posibilidad del cambio de localización del aprovechamiento". A este efecto, instruir a la COMIP para que en los estudios referidos en los numerales 2° y 3° evalúe las distintas alternativas de emplazamiento, otorgando especial atención al objetivo de minimizar los eventuales efectos ambientales y sociales durante la construcción y explotación de la obra, en términos compatibles con sus aspectos técnicos y energéticos.

5°.- Autorizar a la COMIP para gestionar y obtener el financiamiento de los estudios complementarios necesarios para situar el proyecto en condiciones de ser licitado. En el caso de que el financiamiento fuera en todo o en parte de carácter reembolsable, se requerirá el consentimiento previo de los Gobiernos.

6°.- Asegurar que este aprovechamiento hidroeléctrico sea una fuente de energía, de abastecimiento seguro, confiable y conveniente para atender las demandas de los mercados eléctricos de ambos y terceros países, de acuerdo con la demanda propia de la Argentina y del Paraguay en especial de los Departamentos de Itapúa y Alto Paraná y de la Provincia de Misiones, así como del proceso de integración regional en curso. A este efecto, establecer condiciones que permitan al concesionario efectuar transacciones libremente contratadas de la energía eléctrica que produzca.

7°.- Las relocalizaciones de personas y bienes, la infraestructura física, las expropiaciones y las servidumbres que se constituyan serán previamente determinadas y acordadas entre las partes y serán soportadas por cuenta y cargo del concesionario en los términos y condiciones que se fijen en el contrato.

8°.- Suscribir el Tratado que refleje la decisión política de construir el proyecto hidroeléctrico Corpus Christi mediante licitación pública internacional una vez concluidos los estudios descritos en los numerales 2°, 3° y 4°, en la localización y demás condiciones que resulten más convenientes.

HECHO en Asunción, a los quince días del mes de mayo de 2000, en dos ejemplares de un mismo tenor.

**Por el Gobierno de la
República Argentina**

**Por el Gobierno de la
República del Paraguay**

